



SEGUNDO. Admitida a trámite la demanda, las partes fueron citadas al acto del juicio. Comparecidas ambas, asistidas en la forma que consta en el acta, se celebró el juicio.

En él, y una vez efectuada dación de cuenta de los antecedentes, la parte actora se ratificó en su demanda. La parte demandada se opuso a su pretensión.

Seguidamente, fue abierta la fase probatoria, en la que se practicaron las pruebas que, propuestas por las partes, fueron declaradas pertinentes y constan documentadas en autos.

Practicadas las pruebas, las partes informaron sobre sus pretensiones y el juicio quedó visto para sentencia.

TERCERO. En la sustanciación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales aplicables, salvo el sistema de plazos.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO. La demandante, Dña. [REDACTED] nacida el [REDACTED] y afiliada al Régimen General de la Seguridad Social con el nº [REDACTED] presta servicios como técnica de turismo por cuenta y dependencia de la empresa PATRONAT DE TURISME DE LA DIPUTACIÓ DE LLEIDA, que tiene concertada la cobertura de las contingencias profesionales de sus trabajadores con ACTIVA MUTUA 2008 y que se encuentra al corriente en el pago de cuotas a la Seguridad Social.

SEGUNDO. El 19-5-18, mientras se encontraba trabajando en una entrega de premios del Patronato, la actora resbaló y se cayó al suelo golpeándose el codo izquierdo e iniciando ese mismo día un proceso de incapacidad temporal.

TERCERO. ACTIVA MUTUA 2008 formuló al INSS propuesta de lesiones permanentes no invalidantes (baremo 73).

CUARTO. El 10-5-19 el ICAM dictaminó que la actora presentaba "Fractura capitelum codo izquierdo tipo UU de Bubberley intervenida quirúrgicamente que cursa en la actualidad con necrosis del capitellum con fragmentación articular importante y signos de falta de consolidación. Artropatía cubito-femoral. Protusión en fosa olecraniana de caracol de osteosíntesis que comportan dolor y limitación del balance articular"; señalaba como observaciones "Secuela no invalidante post traumática del codo izquierdo. Baremo 73", y contenía propuesta de baremo (73 IZ, limitación de la movilidad en menos de un 50%, 1.350 euros; y baremo 110, cicatrices, 540 euros).

QUINTO. El 19-6-19 la CEI emitió dictamen-propuesta en el sentido de proceder la declaración de la trabajadora como afecta de lesiones permanentes no invalidantes (Baremo 73 IZ, limitación movilidad en menos de 50%, 1.350 euros; y Baremo 110, cicatrices no incluidas en los epígrafes anteriores, 540 euros).



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ojent.justicia.gencat.cat/IA/Practicas/ConsultaCSV.html> | Codi Segur de Verificació: 36030726021 11-46 | Data (hora): 36030726021 11-46 | Signat per Soriano Ibarra, Diana María



sus tareas (cojinete para el teclado y para apoyar el brazo izquierdo a la altura del codo y carro para mover el material dentro del departamento con reducción de manipulación manual de cargas), y revisado la colocación de la pantalla, del teclado y de los reposabrazos de la silla de trabajo; asimismo, todos los departamentos cuentan con escalera para acceder a los archivos.

UNDÉCIMO. La base reguladora de la prestación de incapacidad permanente parcial derivada de accidente de trabajo asciende a 3.145,77 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 LRJS, se declara que los hechos probados se han deducido de los siguientes medios de prueba: del primero al séptimo, de la prueba documental (fundamentalmente expediente administrativo del INSS); el octavo, del dictamen del ICAM, de los informes médicos obrantes en autos y de la pericial del Dr. [REDACTED] practicada a instancia la Mutua; el noveno, de la documental acompañada a la demanda (folios 10 a 12), de los documentos nº 2 y 10 del ramo de prueba de la parte actora, del documento nº 2 del ramo de la Mutua, del documento nº 1 del ramo de la empresa y de la testifical de la Sra. [REDACTED] y de la Sra. [REDACTED]; el décimo, de la documental acompañada a la demanda (folios 13 a 15), del documento nº 1 del ramo de prueba de la parte actora, de los documentos nº 2 y 3 del ramo de la empresa y de la testifical de la Sra. Mas y de la Sra. Guivernau; y el undécimo, se ha consignado en el relato fáctico pese a tratarse de un concepto jurídico, por no ser controvertido.

SEGUNDO. Son objeto de discusión en este proceso, desde el punto de vista fáctico, las limitaciones que dice padecer la parte demandante para el normal desempeño de su actividad profesional habitual.

Como ha señalado la doctrina, las notas características que definen el concepto de invalidez permanente son: la objetivación de las reducciones anatómicas o funcionales, que exigen la constatación médica (esto es, una constatación objetiva); el carácter definitivo, es decir, irreversible, incurable (pues no se considera incapacidad permanente la lesión que es susceptible de tratamiento, según STS de 30-6-90); y, finalmente, que las reducciones sean graves hasta el punto de que disminuyan o anulen la capacidad laboral. Incapacidad permanente parcial es aquella que, sin alcanzar el grado de total, ocasione al trabajador una disminución no inferior al 33% en su rendimiento normal para dicha profesión, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma. En este sentido, la Jurisprudencia tiene señalado que la disminución de rendimiento que caracteriza la incapacidad permanente parcial deviene, no sólo atendiendo a lo que objetivamente puede realizar el trabajador afectado, sino teniendo en cuenta también la mayor peligrosidad o penosidad que comporta (lo que, en definitiva, se ha de traducir en un rendimiento inferior al conseguido con anterioridad al accidente, si no en cantidad, sí en calidad).

Asimismo, según el artículo 201 LGSS serán indemnizadas las lesiones, mutilaciones y deformidades de carácter definitivo, causadas por accidentes





responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- *La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- *Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- *Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

